

Constancia secretarial: a Despacho de la señora Juez el presente proceso, repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali – Valle, en virtud del Acuerdo N° CSJVAA19-23 del 14 de marzo del 2019, constante de un cuaderno con 370 folios. Santiago de Cali, 28 de junio de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 639

Radicación: 76001-33-33-013-2017-00251-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral
Demandante: Dulce María Pena Padrón
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
Asunto: Avoca conocimiento

I. ANTECEDENTES.

1.1. Doris Felicia Preciado Caicedo presentó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se declare la nulidad del oficio N° 201741480100005611 del 08 de marzo de 2017 y que a título de restablecimiento del derecho se declare la existencia de la relación laboral entre la demandante y el Municipio de Santiago de Cali, con el reconocimiento de las prestaciones sociales correspondientes.

1.2. El presente proceso fue repartido inicialmente al Juzgado 12 Administrativo de Cali¹, pero con ocasión al impedimento formulado por la titular de ese juzgado², pasó al Juzgado 13 Administrativo de Cali³, que conoció del proceso hasta que la titular de ese Juzgado también se declaró impedida para conocerlo⁴, motivo por el que se remitió al Juzgado 14 Administrativo de Cali, que bajo lo establecido por el acuerdo N° CSJVAA19-23 del 14 de marzo de 2019⁵ lo remitió a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos para su reparto⁶, proceso que finalmente fue asignado a este Juzgado.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. En concordancia con los antecedentes expuestos, se avocará el conocimiento del presente medio de control y, una vez ejecutoriada la providencia, se continuará con el trámite pertinente, que en este caso corresponde al traslado de las excepciones formuladas con la contestación de la demanda, de conformidad con

¹ Fl. 189.

² Fl. 191.

³ Fl. 191A.

⁴ Fl. 369.

⁵ Por medio del cual se modifica el reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, por impedimentos.

⁶ Fl. 370.

lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

III. DISPONE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por Doris Felisa Preciado Caicedo contra el Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriada la anterior providencia, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>1059</u> de fecha <u>25 JUL 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 616

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00301-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : KIKO NEON S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E
E.S.P.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, dieciséis (16) de julio, de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E E.S.P.

CUARTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 65 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.403 portador de la Tarjeta Profesional No. 26.812 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

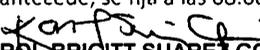
SEXTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 52 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 portador de la Tarjeta Profesional No. 68.434 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SÉPTIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

OCTAVO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	..ELECTRONICO
	105	de fecha	2019
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			